

Consultorio Tributario

Qué es la prejudicialidad administrativa

Pregunta: Qué debe entenderse por prejudicialidad administrativa? Puede explicarlo en palabras sencillas? El 2014 nos pasamos hablando de ella. Años anteriores también. Y apenas asumió el nuevo Ministro de Hacienda, ya algunos empresarios le visitaron y le preguntaron qué iba a hacer con la prejudicialidad.

Respuesta: Cuando se evade impuestos y lo pillan al contribuyente “con las manos en la masa” o se tiene indicios fidedignos de que está practicando evasión tributaria, es decir robando dinero al fisco, alguien en el sector público tiene que dedicarse a determinar si la evasión realmente ha tenido lugar o no, verificar su cuantía y aplicar las sanciones correspondientes.

Es decir, el tema de referencia es la supuesta evasión de impuestos y a cargo de quién está su determinación, cuánto dinero ha birlado el contribuyente a Hacienda y qué castigo se le aplica.

SEDE ADMINISTRATIVA. Si la evasión tributaria debe ser determinada por la administración pública, se habla que la determinación se realiza en “sede administrativa”. Alguna gente cree que solamente la Subsecretaría de Estado de Tributación SET, dependiente del Ministerio de Hacienda, hace de instancia administrativa. No es así. Hay más de 250 municipalidades en el país y todas ellas también están encargadas de cobrar tributos y de verificar quién no los paga, en qué cuantía y qué castigo se le aplica. No obstante, los valores multimillonarios de los impuestos fiscales, es decir los cobrados por Hacienda, hacen que la SET sea más conocida en ese rol que los municipios.

SEDE JUDICIAL. Si la evasión tributaria tiene que ser determinada por la Justicia, entra en acción el Ministerio Público en general y más concretamente la Fiscalía de Delitos Económicos. En casos de conflicto, entra a tallar el Tribunal de Cuentas y la instancia máxima es la Corte Suprema de Justicia. Desde la determinación de la evasión por el Ministerio Pública hasta su eventual prosecución en la justicia se habla de “sede judicial”.

NORMAS DE REFERENCIA. Las leyes que se ocupan de la evasión tributaria son, por orden cronológico de sanción y promulgación, la Ley N° 125/91 del Régimen Tributario, con texto modificado por la Ley 2421/04; la Ley N° 1160/97, Código Penal, y la Ley N° 1286/98, Código Procesal Penal. Como puede verse, estas leyes fueron estudiadas y puestas en vigencia en tiempos diferentes, lo que explica la falta de uniformidad lingüística respecto de la evasión tributaria. Para entender bien lo referente a la prejudicialidad, hay que recurrir también a las Leyes N° 4062/10 y 4673/12, relacionadas con el Impuesto

a la Renta del Servicio de Carácter Personal o simplemente Impuesto a la Renta Personal IRP.

PREJUDICIALIDAD ADMINISTRATIVA. Tiene lugar cuando es necesario determinar por un procedimiento extrapenal la existencia de uno de los elementos constitutivos del hecho punible. El hecho punible, en el caso que nos ocupa, es la evasión tributaria. El procedimiento extrapenal hace referencia a que la determinación de la misma se realiza fuera del ambiente judicial o de la sede judicial o penal. En materia de evasión de impuestos, la primera ley que entró a regir es la N° 125/91, en cuyo artículo 209 se establece que la determinación es el acto administrativo que declara la existencia y cuantía de la obligación tributaria, siendo vinculante y obligatoria para las partes.

PRIMERO LA SET Y LOS MUNICIPIOS, DESPUÉS LA FISCALÍA.

Desde el año 1991 y hasta la aparición de los nuevos Códigos Penales en los años 1997 y 1998 estaba claro que la determinación de la evasión tributaria se debía realizar en sede administrativa, vale decir en la Subsecretaría de Estado de Tributación o SET y en las direcciones tributarias de los numerosos municipios del país. Sólo después de haberse expedido la “sede administrativa”, podían intervenir las instancias judiciales. De allí el nombre de prejudicialidad administrativa.

No obstante, este tema es complejo y transversal: varias leyes están involucradas y el lenguaje jurídico utilizado en ellas no es unívoco, es decir no permite una sola interpretación. De allí la necesidad de extender este análisis a las próximas entregas de esta columna. (continuará)

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

www.rsa.com.py 0981 450 550

17ene15 0981 450 550